

TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024 DEL MUNICIPIO TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

(Procedimiento administrativo seguido de juicio)

En el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo las 10:00 diez horas del día 19 diecinueve del mes de junio del año 2024 dos mil veinticuatro, en las instalaciones de la Sala de Cabildo, en el Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), ubicado en calle Higuera N° 70, tercer piso, Colonia Centro en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria del año 2024 dos mil veinticuatro, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia y verificación de quórum del Comité de Transparencia.

II.- Nuevo análisis, revisión, discusión, y en su caso, aprobación de la reserva total o parcial de la información del expediente con número interno **DT/1023/2024**, con número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia **140290424001030**, en lo referente a: **"Basado en la resolución del 7 de diciembre de 2023 (hace más de 6 meses) en el Expediente del Órgano Interno de Control. Dirección de Investigación. RESOLUCIÓN EXP. D- 004/2021 solicitó lo siguiente. Saber cuál fue EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, con fundamento en el artículo 194 del ordenamiento legal antes invocado. De conformidad en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, REMITASE INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD A LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA con la totalidad de las actuaciones que integran la Investigación Administrativa, por lo cual, se solicitó se me exhiba dicho informe de la autoridad substanciadora. Saber cuál es la sanción al funcionario público que cometió falta grave Luis Alberto Navarro Corona... (Sic)".**

III.- Asuntos Generales.

Esta página forma parte integral de la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria del año 2024 dos mil veinticuatro del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 19 de Junio del año 2024.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Buenos días a todas y todos, damos inicio a la presente sesión del Comité de Transparencia de fecha 19 diecinueve de junio del año 2024, a la que previamente fueron convocados sus integrantes y solicito a Melina Ramos Muñoz, Secretaria del Comité, pasar lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión:

La Secretaria del Comité, toma el uso de la voz: Buenas tardes, como lo indica Presidente, lista de asistencia:

- a) Oscar Eduardo Zaragoza Cerón, Síndico Municipal Interino y Presidente del Comité de Transparencia, "**presente**"
- b) Carlos Ivan Rene Vázquez González, Titular del Órgano Interno de Control Interino e Integrante del Comité de Transparencia, "**presente**"
- c) Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretario del Comité y la de la voz: "**presente**"

Por lo que informo que se encuentra la totalidad de quienes integramos este Comité de Transparencia Presidente.

ACUERDO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente Trigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del 2024.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, LA RESERVA TOTAL O PARCIAL DE INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO DT/1023/2024 Y CON FOLIO ASIGNADO POR LA PLATAFORMA NACIONAL 140290424001330, YA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGUIDO DE JUICIO.

Esta página forma parte integral de la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria del año 2024 dos mil veinticuatro del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 19 de Junio del año 2024.

Derivado de la solicitud de información con número de expediente interno DT/1023/2024 y con número de folio 140290424001030 el Órgano Interno de Control de esta Municipalidad realiza una reserva inicial únicamente en lo que respecta a **"...Basado en la resolución del 7 de diciembre de 2023 (hace más de 6 meses) en el Expediente del Órgano Interno de Control. Dirección de Investigación. RESOLUCIÓN EXP. D-004/2021 solicitó lo siguiente. Saber cuál fue EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, con fundamento en el artículo 194 del ordenamiento legal antes invocado. De conformidad en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, REMITASE INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD A LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA con la totalidad de las actuaciones que integran la Investigación Administrativa, por lo cual, se solicitó se me exhiba dicho informe de la autoridad substanciadora. Saber cuál es la sanción al funcionario público que cometió falta grave Luis Alberto Navarro Corona... (sic)"** y hace del conocimiento que la información solicitada forma parte de un procedimiento administrativo seguido de juicio cuya resolución no ha concluido, por lo que la información solicitada cae en el supuesto de información reservada ya que dicha información forma parte de un procedimiento administrativo seguido de juicio que aún se encuentra vigente, cuya resolución no ha causado efecto.

Derivado de lo anterior el Comité de Transparencia comentó que de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Transparencia y lo respectivo del artículo 17, punto 1, fracción I, inciso g), así como la fracciones III, IV y X es necesidad del Comité sesionar para hacer el estudio sobre la negación o entrega de la información requerida en la solicitud de información, ya que actualmente se encuentra dentro de un procedimiento administrativo seguido de juicio en cuya etapa es de investigación, mismo que hasta el momento conocemos, no ha concluido y/o finalizado y entregar dicha información podría afectar las estrategias procesales dentro del proceso.

Por lo mismo, siendo un tema que la entrega de información solicitada, radica en la afectación de etapas procesales de un procedimiento administrativo no concluido, y de conformidad con sus atribuciones conferidas en el artículo 30 punto 1, fracción II de la Ley de Transparencia, confiere al Comité tiene la facultad de confirmar, modificar o revocar su determinación de clasificación de la información reservada y tratándose de información que se encuentran dentro de un procedimiento administrativo seguido de juicio que aún no ha finalizado, cuya entrega de información podría dañar etapas procesales, por lo tanto, es que se desprende el desahogo de la presente sesión.

En virtud de lo anteriormente expuesto y toda vez que de acuerdo a las hipótesis señaladas en el artículo 17, punto 1, fracción I, inciso g), así como la fracciones III, IV y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que más

Esta página forma parte integral de la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria del año 2024 dos mil veinticuatro del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 19 de Junio del año 2024.

adelante se transcriben, se clasifica como reservada la información solicitada, toda vez que existe un procedimiento administrativo seguido de juicio que aún no han concluido y/o finalizado, mismo que se encuentra en etapa de investigación, por lo que la divulgación de los datos y documentos requeridos en la solicitud de información causaría un perjuicio grave toda vez que conllevaría revelar la etapa procesal que se lleva y tendría como efecto la posibilidad de llevar ventaja procesal, por lo que temporalmente se encuentra clasificada como información reservada la documentación solicitada, por lo que no es procedente informar o proporcionar la resolución en cuanto al Servidor Público Luis Alberto Navarro Corona ya que la misma no ha concluido y el procedimiento prosigue activa en alguna de sus etapas del procedimiento, no omito mencionar que el proporcionar dato alguno podría ser una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento o en su defecto si prosiguiera en juicio.

1.- La información requerida en la solicitud con número de expediente interno DT/1023/2024 con folio número 140290424001030 forman parte de un Juicio que se encuentra aún vigente, por lo que encuadra en las hipótesis señaladas en el artículo 17, punto 1, fracción I, inciso g), así como la fracciones III, IV y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

4

Artículo 17. Información reservada — Catálogo.

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.

De igual forma, la información solicitada encuadra en el mismo numeral 17 fracción X de la Ley de Transparencia, en el que establece que la información es considerada como reservada por disposición legal expresa tal es el caso que nos ocupa, máxime que dicho procedimiento

Esta página forma parte integral de la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria del año 2024 dos mil veinticuatro del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 19 de Junio del año 2024.

administrativo se encuentra en trámite, es decir, se encuentra vigente, por lo que aún está pendiente la resolución definitiva, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento y/o juicio.

Cabe mencionar que lo señalado anteriormente, así como la documentación diversa relacionada al expediente, se circuló previamente para su consulta, es cuanto Presidente.

"El Presidente del Comité toma el uso de la voz": Gracias Secretario, por lo anteriormente descrito, pregunto a los asistentes si quieren realizar algún comentario al respecto (...) al no existir más intervenciones al respecto, les pregunto en votación nominal si es de aprobarse la reserva propuesta por el Órgano Interno de Control(...).

Carlos Ivan Rene Vázquez González, Titular del Órgano Interno de Control Interino e Integrante del Comité de Transparencia: **"a favor"**.

Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretario del Comité: **"a favor"**.

Mi voto es a favor, por lo cual se resuelve conforme a lo siguiente:

ACUERDO SEGUNDO.- *Habiendo realizado un análisis minucioso de la propuesta del Secretario Técnico, el Comité según sus atribuciones derivadas del artículo 30 punto 1, fracción III y de conformidad con lo establecido por los artículo 17, punto 1, fracción I, inciso g), así como la fracciones III, IV y X; así como el numeral 18 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se acordó de forma unánime aprobar la propuesta, la justificación que hace referencia el artículo 18 punto 1, fracción IV de la Ley.*

Continúe con la propuesta de la prueba de daño, Secretario.

La Secretario del Comité toma el uso de la voz:

ACUERDO TERCERO.- **ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO:** Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:

Esta página forma parte integral de la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria del año 2024 dos mil veinticuatro del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 19 de Junio del año 2024.

1. Prueba de Daño:

i. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 17. Información reservada — Catálogo.

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.

6

ii. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:

La información requerida en la solicitud, forman parte de un procedimiento administrativo seguido de juicio en tanto no causan estado, mismo que aún se encuentra vigente, por lo que la divulgación de dicha información, podría ser motivo de una afectación en su debido proceso, al revelar la información contenida en la misma, pudiendo tener efectos negativos o ventajosos en la emisión de la sentencia o resolución definitiva, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento.

iii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:

La divulgación de la información requerida en la solicitud provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la

Esta página forma parte integral de la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria del año 2024 dos mil veinticuatro del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 19 de Junio del año 2024.

sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento administrativo seguido de juicio y sin resolución definitiva que haya finalizado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las persona ajenas a las actuaciones procesales, las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

iv. Principio de proporcionalidad:

La información materia de la solicitud, se considera que la reserva de la misma no es desmedida ante la importancia del respeto del debido proceso, que debe de cumplir el juicio vigente, ya que su divulgación contrapondría a la impartición de justicia, debido a que es de suma importancia respetarla, puesto que de ello depende completamente la emisión de una resolución apegada completamente a los elementos probatorios respectivos y no violentar ninguna de las etapas en el procedimiento administrativo y/o seguido de juicio, para concluir con la emisión de una resolución apegada a la normatividad y la justicia.

7

2. Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.- El nombre del Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.- El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder:
Órgano Interno de Control.

III.- La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza:
No existe acta ni acuerdo previo.

IV.- Los criterios de clasificación de información aplicables: los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto, los cuales aún se encuentran vigentes.

V.- El fundamento legal y la motivación:

El anteriormente citado en el artículo 17, punto 1, fracción I,
Esta página forma parte integral de la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria del año 2024 dos mil veinticuatro del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 19 de Junio del año 2024.

inciso g), así como la fracciones III, IV y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

MOTIVACIÓN: La divulgación de la información requerida en la solicitud de información respecto a la resolución de la presunta responsabilidad del funcionario público de nombre Luis Alberto Navarro Corona, ya que el mismo se encuentra vigente, por lo que al mantenerse vigente el procedimiento administrativo seguido de juicio no se cuenta con resolución alguna, por lo que previo a la conclusión del mismo, podría viciar el correcto desarrollo del mismo, evidenciar las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del proceso, vulnerar la capacidad de acción del Municipio o cualquier tercero involucrado, poner en riesgo las estrategias procesales y causar confusión o desinformación al solicitante que requiere la información. Con la reserva de información se busca proteger aquellos datos que permitan el desahogo de debido proceso, propiciando su correcto, puntual y legal funcionamiento, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento.

8

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten: La información requerida que conforma el procedimiento administrativo seguido de juicio en materia de la solicitud.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:

La reserva de la información será a partir de la fecha de la presente acta hasta en tanto dicho procedimiento administrativo finalice o concluya.

VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: No aplica en la presente.

III.- ASUNTOS GENERALES

"El Presidente del Comité toma el uso de la voz": Gracias Secretario, por lo anteriormente descrito, les pregunto en votación nominal si es de
Esta página forma parte integral de la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria del año 2024 dos mil veinticuatro del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 19 de Junio del año 2024.

aprobarse la prueba de daño propuesta por la Secretaria Técnica del presente Comité... (sic)".

Carlos Ivan Rene Vázquez González, Titular del Órgano Interno de Control Interino e Integrante del Comité de Transparencia: **"a favor"**.

Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretario del Comité: **"a favor"**.

Mi voto es a favor, por lo cual se resuelve conforme a lo siguiente:

ACUERDO CUARTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA:

IV.- Clausura de Sesión.

Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 19 diecinueve de junio del año 2024 dos mil veinticuatro.

9

SIN TEXTO

Esta página forma parte integral de la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria del año 2024 dos mil veinticuatro del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 19 de Junio del año 2024.

DT/MRM/DLGP

3283 4400 Higuera 70, Centro, 45640 Tlajomulco de Zúñiga, Jal.
GobTlajomulco Gobierno de Tlajomulco www.tlajomulco.gob.mx

RECICLABLE


OSCAR EDUARDO ZARAGOZA CERÓN,
SÍNDICO MUNICIPAL INTERINO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA.


CARLOS IVAN RENE VAZQUEZ GONZALEZ, TITULAR DEL ÒRGANO INTERNO DE
CONTROL INTERINO E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA.

10


MELINA RAMOS MUÑOZ,
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA.

SIN TEXTO

Esta página forma parte integral de la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria del año 2024 dos mil veinticuatro del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 19 de Junio del año 2024.

